

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CENTRAL DE FUENTES DE SODA S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL D-111-2018

Santiago, 13 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”); la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Resolución N° 166/2018”); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-111-2018, con la

formulación de cargos a Central de Fuentes de Soda S.A (en adelante, también, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.148.684-5, es titular del Restaurant “Nuria Pollo y Express Nuria” (en adelante “Nuria Pollo y Express”) la cual corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 3 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *“La obtención, con fecha 30 de agosto de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona III”*.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-111-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor, arribando al Centro de Distribución Postal de Santiago (CDP 01) el día 15 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento N° 1180846036025.

9. Que, con fecha 29 de enero de 2019, Marisol Gómez Rodríguez en representación de Nuria Pollo y Express, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento, y acompaña escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Pública de Santiago de don Felix Jara Cadot, bajo el repertorio N° 41.222-2016, que acredita la personería de doña Marisol Gómez para representar a Central de Fuentes de Soda S.A, y un poder simple notarial de fecha 25 de enero de 2019, en que Marisol Gómez otorga poder a Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal para representarla ante el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

10. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-111-2018, de fecha 31 de enero de 2019, esta SMA resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento, confiriendo un plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, y conceder de oficio una ampliación del plazo para presentar descargos, otorgando un plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para ello. A su vez, en el resuelvo N° III se tiene por acreditada la personería de Marisol Gómez Rodríguez, para actuar en representación de Central de Fuentes de Soda S.A., en virtud de la escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2016, y en el resuelvo N° IV de la referida resolución se tuvo por acreditado el poder simple de Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal para representar a Marisol Gómez Rodríguez, en conformidad al Poder Simple Notarial de fecha 25 de enero de 2019.

11. Que, en virtud del art. 3 letra u de la Ley N° 20.417, se llevó a cabo reunión de asistencia el día 05 de febrero de 2019, en las oficinas de la SMA, según consta en el registro de asistencia de reunión publicado en el sitio web de esta SMA.

12. Que, con fecha 08 de febrero de 2019 y dentro de plazo, Marisol Gómez Rodríguez en representación de la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando: 1) Anexo N° 1 “Informe de extracción e inyección de aire Nuria, Portal Fernández Concha 962-964; 2) Anexo N° 2 “Facturas de compras”.

13. Que, con fecha 27 de febrero de 2019, mediante Memorándum N° 66/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

14. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-111-2018, de fecha 26 de marzo de 2019, esta SMA resuelve que previo a proveer el programa de cumplimiento presentado con fecha 08 de febrero de 2019, se incorporen observaciones al PdC y

en el Resuelvo N°2 dispone el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la referida resolución, para acompañar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas.

15. Que, con fecha 10 de abril de 2019 y dentro de plazo, Marisol Gómez Rodríguez en representación de Central de Fuentes de Soda S.A, presenta programa de cumplimiento y acompaña documentos.

16. Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el considerando 3°, se requiere que la empresa de respuesta a nuevas observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **Central de Fuentes de Soda S.A.** con fecha 10 de abril de 2019; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. RESPECTO A LAS ACCIONES POR EJECUTAR

ACCIONES POR EJECUTAR N° 1 Y N° 4:

1) Se deberá eliminar la acción N° 1 sobre *“Instalación en terreno de andamiaje (...)”* y la acción N° 4 sobre *“Desmontaje de Andamiaje”*, tratándose de la acción N° 1, puesto que constituye más bien una acción de preparación para la implementación de la medida propuesta en la acción N° 2 sobre revestimiento de los ductos, y tanto en el caso de la acción N° 1 como la N° 4, no tienen un objetivo de mitigación acústica en sí mismas, por lo que no se da cumplimiento a la Observación General N° 1 de la Res. Ex. N° 3/Rol D-111-2018. En razón de lo anterior, podrá incorporarse el montaje y retiro de andamios dentro de los *“Comentarios”* de la acción N° 2.

Acción por Ejecutar N° 2:

2) La acción N° 2 constituye una de las dos principales acciones propuestas a fin de mitigar ruidos, no obstante no se acompaña información técnica ni científica que permita a esta SMA estimar que dicha acción es idónea para reducir los 28 dB que indica. En atención a lo anterior, se deberá acompañar un **Informe Técnico**, elaborado por profesional idóneo, que permita fundamentar la eficacia de la medida propuesta en la acción N° 2 para cumplir con el objetivo acústico de reducir los 28 dB. Para lo anterior se deberá señalar en el acápite *“Comentarios”* que se acompañará copia del título profesional del especialista que redacte el informe, así como también deberá detallarse el espesor de la lana de vidrio y de las planchas galvanizadas a instalar.

3) Respecto a la *“Fecha de Ejecución”*, se deberá reducir el plazo señalado puesto que se estima excesivo para el revestimiento de ductos, salvo que se justifique debidamente la extensión.

4) Adicionalmente, cabe mencionar que en la versión de PdC de fecha 08 de febrero de 2019, se propuso la acción intermedia N° 7 la que se eliminó por parte de la empresa en su versión de fecha 10 de abril de 2019. Dicha acción fue objeto

de observaciones en la Res. Ex. N° 3/Rol D-111-2018, en el sentido de modificar la redacción de la acción, pero mantenerla durante el tiempo intermedio que mediara mientras no se ejecutaba la acción que en forma definitiva permitiría la reducción del ruido. En consecuencia, se deberá proponer **una nueva acción intermedia e idónea que permita mitigar el ruido proveniente de la instalación, durante todo el tiempo en que no se encuentren implementadas las medidas N° 2 y 3.**

Acción por Ejecutar N° 3:

5) En el Informe Técnico señalado en el punto N° 5 de la presente resolución, se deberá agregar además las especificaciones técnicas de la lana de vidrio y planchas de terciado que se utilizarán en la implementación de la acción N° 3, fundamentando también en qué medida esta acción contribuye a la mitigación del ruido.

6) Respecto a la “Fecha de Ejecución”, se deberá reducir el plazo señalado puesto que se estima excesivo para la aislación del techo, salvo que se justifique debidamente la extensión.

Acciones por Ejecutar N° 6 y 7:

7) Se deberán ajustar los plazos de las acciones N° 6 y 7 en conformidad a las observaciones realizadas en la presente resolución, toda vez que el plazo de ejecución de la acción N° 6 debe corresponder a 10 días hábiles posteriores a la ejecución de más larga data del PdC. Y respecto a la acción N° 7 su plazo de ejecución es “desde 10 días hábiles siguientes a la aprobación del PdC y durante toda su ejecución”.

8) Cabe destacar que la empresa propuesta actualmente para la ejecución de la acción N° 6, no corresponde a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, por lo que deberá modificarse por una ETFA que se encuentre dentro del listado acreditado por esta SMA, disponible en nuestro sitio web oficial¹, de lo contrario la medición no se estimará válida.

II. SEÑALAR que, Central de Fuentes de Soda S.A. **debe presentar un Programa de Cumplimiento** que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Central de Fuentes de Soda S.A.** tendrá un plazo de 10 días

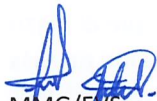
¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas> es posible descargar el listado de ETFA haciendo click en el botón “Consolidado ETFA Régimen Normal”.

hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Marisol Gómez Rodríguez, Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal domiciliados en calle Portal Fernandez Concha N° 962 y N° 964, Santiago, Región Metropolitana, en el mismo domicilio. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Francisca Novoa Lara, domiciliada en calle Portal Fernández Concha N° 960, Depto. 242 A, Santiago.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MMG/EVS

Carta Certificada:

- Representantes de Central de Fuentes de Soda S.A, calle Portal Fernandez Concha N° 962 y N° 964, Santiago.
- Francisca Novoa Lara, calle Portal Fernández Concha N° 960, Depto. 242 A, Santiago.

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional SMA de Región Metropolitana.

Rol D-111-2018